

Novedades Normativas

Comunicación informativa

- 👉 **Asunto:** Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración
- 👉 **Enlace web:** Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración. ([BOE](#))
- 👉 **Publicación BOE** 13 ene'23
- 👉 **Entrada en vigor:** 01 abr'23
- 👉 **Objetivo:** Adaptar todas las modificaciones por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.
- 👉 **Contenido a destacar**
 - **Partes médicos de incapacidad temporal:**
 - ✓ Se suprime la segunda copia que el facultativo entregaba a la persona trabajadora y, que está debía entregar a la empresa.
 - ✓ Se aprueban los modelos de los **partes médicos de baja/alta y de confirmación de incapacidad temporal, que figuran como anexos I y II** a la Orden de referencia.
 - ✓ Las **personas trabajadoras** deberán facilitar **los datos necesarios para la expedición de los mencionados partes médicos.**
 - **Expedición de los partes de confirmación:**
 - ✓ Los partes de confirmación se expedirán en función de la duración estimada del proceso:

Novedades Normativas

- En los procesos de **duración estimada muy corta** no procederá la emisión de partes de confirmación.
- Procesos de **duración estimada corta**: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de **siete días naturales** desde la fecha de la **baja médica**. El **segundo y sucesivos** partes de confirmación se expedirán cada **catorce días naturales**, como máximo.
- Procesos de **duración estimada media**: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de siete días naturales desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada veintiocho días naturales, como máximo.
- Procesos de **duración estimada larga**: el primer parte de confirmación se expedirá en un plazo máximo de **catorce días naturales** desde la fecha de la baja médica. El segundo y sucesivos partes de confirmación se expedirán cada **treinta y cinco días naturales**, como máximo.

En todo caso, el facultativo expedirá el **alta médica por curación o mejoría** que permite realizar el trabajo habitual cuando considere que la **persona trabajadora ha recuperado su capacidad laboral**, por propuesta de **incapacidad permanente o por inicio de una situación de descanso por nacimiento y cuidado de menor**.

- **Expedición de altas médicas por los inspectores médicos del INSS:**
 - ✓ Se dará traslado **telemáticamente** de los datos contenidos en el **parte**, de manera **inmediata** al **servicio público de salud** y a la **mutua** cuando, tratándose de **contingencias comunes**, le corresponda la **cobertura de la prestación económica**.
- **Remisión de datos contenidos en los partes médicos de baja/alta y confirmación, por los servicios públicos de salud, las mutuas y las empresas colaboradoras.**
 - ✓ Se remitirá los datos contenidos en los **partes de baja/alta y de confirmación al INSS, por vía telemática, de manera inmediata**.
- **Comunicación a las empresas**

Novedades Normativas

- ✓ El **INSS** comunicará a la **empresa**, por **medios electrónicos a través del fichero <<INSS EMPRESAS>>** del sistema **RED** los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los **partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus trabajadores y trabajadoras.**
- ✓ Cuando el **parte médico de alta sea emitido por el inspector médico del INSS o del ISM**, la **entidad gestora que lo emita comunicará a la empresa**, a través del **citado fichero <<INSS EMPRESAS>>**.
- ✓ Cuando la persona trabajadora pertenezca a algún colectivo respecto del cual la empresa o empleador **no tenga obligación de incorporarse al sistema RED**, las comunicaciones a que se refiere este artículo **se practicarán por medios electrónicos, a través del servicio correspondiente de la sede electrónico de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones (SEDESS)**, cuando el destinatario esté obligado a su utilización o hubiese optado por ella. En otro caso, la comunicación se realizará mediante correo ordinario, sin perjuicio de la puesta a disposición a través del mencionado servicio de forma simultánea.¹
- **Tramitación por el empresario:**
 - ✓ **La empresa o empresas** para las que preste servicios la **persona trabajadora** a la que se refiera la **baja médica** transmitirán al INSS, a través del **sistema RED, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación de la baja médica**, los datos que figuran en el **anexo III**.
- **Procesos en curso (Disposición transitoria única):**
 - ✓ Los nuevos modelos de partes médicos se utilizarán en los **procesos de incapacidad temporal que estén en curso en la fecha de**

¹ No están obligados profesionales taurinos, empleadores del hogar y ciertos trabajadores autónomos del mar (art. 2.3 de la Orden ESS/484/2013 de 26 de marzo, en la redacción derivada de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo). Resto del régimen general y autónomos deben estar incorporados y se les aplica la obligación de comunicar los partes de accidente o CC por RED (art. 11 Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio).

Novedades Normativas

entrada en vigor de esta orden y no hayan superado los trescientos sesenta y cinco días.

- ✓ Las reglas fijadas en este orden, así como los nuevos modelos de partes de baja/alta y confirmación de la baja serán de aplicación a los **períodos de recaída en procesos de incapacidad temporal iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta orden cuando la nueva baja médica se expida con posterioridad a dicha fecha.**
- ✓ La **transmisión** de los **datos correspondientes a los procesos referidos anteriormente se llevará a cabo conforme a lo previsto en esta orden a partir de su entrada en vigor.**